

¿QUÉ SIGNIFICA TENER DERECHOS?

Paula Mariana Sierra Rodriguez

Juan David Reyes Daza

Juan David Ramirez Andrade

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

TEORÍA DEL DERECHO

Alejandro Castaño Bedoya

Bogotá

2021



Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la [misma licencia](#) del original.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

¿Qué significa tener derechos?

RESUMEN:

Antes de comenzar a hablar de que significa tener derechos, es importante resaltar que en este ensayo se expondrán brevemente conceptos como la identidad, integridad, dignidad, responsabilidad, racionalidad, deber y derecho con los que se pueda determinar ¿qué significa poseer derechos? ¿cómo se determinan los derechos? Hablaremos desde el derecho privado, entonces es pertinente dar una breve explicación de ¿qué es el derecho privado? y sus principales características. Esta disciplina se entiende como el derecho de los particulares el cual regula las diferentes relaciones que se presenten entre los mismos. Tiene como principios fundamentales la autonomía de la voluntad y el principio de igualdad, el primero lo entendemos como las relaciones que se pueden presentar entre sí y estas se dan mediante actos fundamentados en la voluntad propia de cada parte, el segundo hace referencia a los actos privados entre partes, estos sujetos de derecho cuentan con la misma igualdad y la misma capacidad jurídica, en este caso ninguno puede exigir más que el otro sin haber un acuerdo de voluntades.

Ya expuesto este breve resumen es importante tener en cuenta como se define el derecho y que lo conforma:

La pluralidad de objetos que se designan o nombran con esta palabra, a saber: se llama “derecho” a cierto tipo de normas, a poderes o facultades de los sujetos jurídicos, al conjunto de conocimientos propios del jurista, al tribunal donde se imparte justicia (como cuando se cita al demandado en un pleito a “estar a derecho”) y a la conducta jurídica (como cuando se dice

que “es derecho que X realice la conducta q”") (A CASTAÑO-BEDOYA, tomando como referente a Vigo, 2013, p. 42.)

INTRODUCCIÓN

El derecho privado, como es de conocimiento relativamente general y público, se encarga de normativizar y regular las relaciones y vínculos que pueden existir entre personas particulares con el fin de llevar a cabo un negocio jurídico que creará entre ellos unos derechos y generará subsecuentemente unas obligaciones.

Según Betty Martínez Cárdenas y Hernando Tapias Rocha en la Revista de Derecho, perteneciente a la Universidad del Norte relatan que: “El Código Civil y el Código de Comercio constituyen el núcleo fundamental del derecho privado en Colombia desde 1887. El Código Civil contiene las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, en razón del estado de las personas, sus bienes, sus obligaciones, contratos y toda acción civil que los atañe.” (2016)

Entendemos El Código Civil colombiano como el pilar fundamental en el cual se establece y el derecho privado y cómo funciona el mismo. En el artículo 11 del capítulo III del Código Civil se dispone: “La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación”. Con esto podemos entender que, aunque el sujeto goce de estar en un ámbito privado, se establece su obligatoriedad para los particulares.

El derecho es una construcción social y es uno de los elementos constitutivos de la identidad de una población, la cual se desarrolla a partir de representaciones sociales y decisiones de los individuos que la habitan. La identidad se estructura por medio de reglas y normas, con el fin de reconstruir sus actividades en la vida cotidiana. Dentro del sistema normativo se encuentra el derecho a la vida, que se erige como uno de los más importantes y sagrados y es uno de los primeros derechos inherentes a la persona desde su nacimiento.

(Novum Jus, 2016)

Hecho ya un breve prefacio para estar inmersos en el derecho privado y sus leyes fundamentales, podemos empezar el campo que atañe los derechos en este ámbito jurídico. El derecho privado, en semejanza con el derecho público, tiene una serie de derechos y obligaciones que protegen a los particulares en sus negocios en las diferentes materias, como lo es civil, laboral, comercial, internacional privado, entre otros.

La Corte Constitucional de Colombia en su trabajo *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, considerando los principios emitidos por la Carta de Naciones Unidas como la justicia y la paz, emana los siguientes artículos en favor de ello: El artículo 1 de la Parte I dispone: “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. “El segundo artículo del mismo apartado dice: “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

De lo anterior podemos percibir que la Corte Constitucional, en razón de los principios preceptuados por la Carta de las Naciones Unidas, confiere los derechos civiles y políticos a

todo el pueblo haciendo valer las libertades y beneficios que se les confiere para el desarrollo de sus personalidades y para la ejecución de sus actos jurídicos.

“para la comunidad internacional es relevante que los estados diseñen su política interna y externa de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Dichos estándares se constituyen, por un lado, en pautas mínimas de comportamiento y, por otro, establecen obligaciones a los estados de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, así como de proteger y reparar a todas las víctimas” (Sanchez-Lozano & Sanchez-Amaya, 2020. p 115)

Tener derechos dentro de un marco jurídico privado significa poder establecer relaciones con otros particulares y tener una mayor capacidad regulatoria o decisiva dentro de esos negocios para poder así beneficiarse y no estar supeditado completamente a lo que está predeterminado.

Santo Tomás, filósofo escolástico de la edad media, veía en el derecho el objeto de la justicia porque lo consideraba “una cierta obra adecuada a otro según cierto modo de igualdad.” El derecho es una obra “recta”, “adecuada”, “ajustada”; es un acto, no en el sentido de una actio sino de un actum. (A CASTAÑO-BEDOYA 2013 citando a Tomás de Aquino)

El Estado hace bien en conferir a las personas la capacidad de establecer las condiciones que los regulará en un negocio jurídico, en este aspecto tener no significa algo más que tener capacidad para decidir ceñirse a la norma que más lo beneficie. En el apartado tercero trabajo de la Corte Constitucional sobre los derechos civiles y políticos, en su artículo 11 dice: “Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual”. Puede darse el caso que, aunque en una relación contractual las partes tengan la capacidad de poder ceñirse a las reglas que ellos consideren, (sin hacer caso omiso de la normativa civil que lo regula, claramente) una de las partes tenga dificultades para poder cumplir con lo establecido,

por ello existen figuras que permite dar extinción del contrato y aún más en favor de ello está el artículo anterior que da una protección a las partes para que no incurra en pena carcelaria.

Las aproximaciones al derecho lo ubican en muchas de las expresiones de la experiencia humana; no obstante, el tema de los derechos y la coexistencialidad humana no es un a priori, sino que se ha presentado como un tema de debate en varias escuelas que pretenden explicar la realidad jurídica, a saber: En las posiciones irracionalistas, como las filosofías de uso alternativo del derecho o el Critical Legal studies movement (CLs), quienes heredan la idea marxista de que el derecho es parte de la superestructura ideológica, fruto de la infraestructura económica. En la teoría de la adjudicación de Dworkin, pretende fundamentar los derechos humanos desde una especie de individualismo anárquico y asocial (A CASTAÑO-BEDOYA, p.11, 2013, tomando como referente Dworkin, 1982)

“Los principios y derechos fundamentales que son esenciales para el devenir jurídico, social y político de los Estados, según Dworkin, deben cumplirse por parte de las instituciones estatales y los Gobiernos, sin detenerse en los costos en los que puedan incurrir los Gobiernos cuando cumplen con los derechos de los cuales son titulares los ciudadanos” (Novum Jus, 2016, p.11)

Según las anteriores citas y la información buscada sobre este filósofo (Dworkin), entendemos que el fundamento de su teoría jurídica es que la misma debe suministrar una explicación y una justificación a el ordenamiento jurídico, ya que con esto se entiende que todos los casos deben tener una respuesta, ya que según este autor los derechos son individuales, citando a Dworkin “son triunfos frente a la mayoría”. La manera correcta de mantener a una sociedad liberal es basarse en una libertad jurídica.

La Corte Constitucional en su sentencia C-934/13 establece que: “La autonomía de la voluntad privada es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y

obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación”. En esta sentencia la Corte Constitucional reitera lo antes dicho y confirma la autonomía de los particulares para poder llevar a cabo negocios jurídicos entre sí, estableciendo las condiciones a las que estarán vinculados ellos y los bienes inmersos en el negocio.

Señalando otro apartado de la misma sentencia antes señalada, la Corte Constitucional relata que: “La autonomía permite a los particulares: 1) celebrar contratos o no celebrarlos, en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; 2) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad pública, y de las buenas costumbres; 3) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel”. Este párrafo emitido por la corte es muy importante porque recalca la privacidad del que goza las relaciones contractuales, bien dice que las partes pueden determinar con amplia libertad el contenido de las obligaciones a los que estarán regidos, y en el tercer punto de él, señala, en virtud de la privacidad de este derecho que, las relaciones sólo atañen al que dé su consentimiento para ser partícipe de ella, lo cual nos dice que no producen efectos jurídicos para terceros.

El pensamiento jurídico ha ido avanzando a lo largo de los años, beneficiando así los derechos de las personas, esto es relevante en la historia de esta ciencia jurídica así como lo explica el doctor Alejandro Castaño a continuación “En el desarrollo del pensamiento jurídico , y en los distintos enfoques sobre la conducta Humana , la fundamentación del mundo del derecho

presenta una serie de variables , que modificarán el contexto general de interpretación de lo que el derecho es , y a quién debe servir” (A. CASTAÑO-BEDOYA 2013. p.108)

Como se pudo observar en los párrafos anteriores, al tener un derecho, se puede exigir la valoración de la identidad, integridad y dignidad humana, del mismo modo que se valora y respeta los valores de quienes nos rodean. Al ser sujetos de derechos podemos exigir, pero también se derivan ciertas obligaciones, es totalmente necesario hacer valer estos derechos y entender por qué se poseen.

Los derechos humanos son una armadura que todos debemos saber usar, esta tiene el propósito de proteger y garantizar un bien común en aras de la dignidad humana. Los derechos son abstractos, así como las emociones, y cómo ellas pertenecen a todos los humanos, independientemente de lo que pase o llegue a pasar, todos tenemos derechos, sin importar nuestra proveniencia, nuestro color de piel, esas cosas son solo características físicas.

Los seres humanos tenemos que desarrollarnos en la sociedad, es nuestra manera ya que necesitamos de la interacción con las otras personas, personas iguales a nosotros, con los mismos derechos y deberes, con esto entendemos que el derecho privado al regular las situaciones entre partes iguales favorece las relaciones que el ser humano pueda presentar a lo largo de su vida.

Es importante reconocer que al resolver la incógnita desde el punto de vista del derecho privado, favorece totalmente a las personas, porque no se tendrá ese problemas de que alguien es más que alguien y se vulneraran derechos, no se tiene a ese miedo de la influencia del poder, porque esas relaciones que se presentan y requieren del derecho privado tienen como fin resolverse sin necesidad de llegar a mayores consecuencias, porque ambas partes entienden sus derechos y obligaciones, así que esto regula y facilita la vida de los sujetos de derecho.

Referencias

- A CASTAÑO-BEDOYA (2005). *Teoría dinámica del derecho*. Medellín: Librería Jurídica Comlibros
- A CASTAÑO-BEDOYA (2013). *Introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva del iusnaturalismo renovado*
- Alexy R. (1985) *Teoría de los derechos fundamentales (Theorie der Grundrechte)*, Editorial Suhrkamp.
- Council of Europe (2017). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->
- Galán, A. (2016) “los Derechos Humanos Fundamentados mediante la legitimación Y la Moral Jurídica”, <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1175/1162>
- Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos Recuperado (https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Revista universidad externado (2012). <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5526/6982>

- Velasco N. & Vladimir J. (2016). *Derechos Fundamentales desde la argumentación jurídica, el garantismo y comunismo*

<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1317/1916>